

**ADENDA A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE  
ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DE  
22 DE DICIEMBRE DE 2010**

En cumplimiento de las Directrices aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se elabora la presente adenda a la memoria de análisis de impacto normativo de la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales de 22 de diciembre de 2010.

En concreto, el apartado 3.5 de las mencionadas Directrices dispone:

“En el supuesto de que el proyecto inicial experimente modificaciones tras el trámite de alegaciones, dichas modificaciones se expondrán de forma breve en una adenda a la memoria, que se firmará por los mismos órganos que suscriben la versión final de la misma, y que especificará si las modificaciones introducidas tienen incidencia respecto de:

- a) Los objetivos previstos y los impactos analizados en la memoria.
- b) Las previsiones sobre evaluación incorporadas en la memoria.

La adenda a la memoria, junto con la memoria de valoración de las alegaciones presentadas acompañará al proyecto que se someta a la Junta de Gobierno para su aprobación como proyecto definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 b) LCREM.”

Tras el análisis de las alegaciones presentadas y de acuerdo con los argumentos expuestos en la memoria de valoración de las alegaciones que acompaña el proyecto definitivo, se ha considerado adecuada la aceptación de las alegaciones que a continuación se indican:

- Eliminación del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 9 relativo al horario del mercado y el de los locales que se encuentran en este.

En concreto, la nueva redacción de este artículo a incluir en el proyecto definitivo es la siguiente:

Cuatro.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. *Horarios.*

1. El reglamento de régimen interior del mercado fijará el “horario comercial del mercado”, es decir, el de apertura y cierre al público de sus instalaciones, así como



los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.

2. Con independencia del número de locales abiertos en cada momento, el horario comercial del mercado definido en el apartado 1 asegurará, como mínimo, la apertura de este de lunes a sábado, 5 horas en horario de mañana, y de lunes a viernes, y 3 horas en horario de tarde.
3. El reglamento de régimen interior determinará asimismo los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.
4. Todos los locales del mercado deberán permanecer abiertos y atendidos, de lunes a viernes, un mínimo de cuatro días durante dos horas en el horario de mañana y un mínimo de una hora en el horario de tarde dentro del horario comercial del mercado definido en el apartado 1.
5. Los contratos de cesión suscritos entre el concesionario y los usuarios deberán especificar el horario mínimo de funcionamiento de cada local y las consecuencias de su incumplimiento, que podrán incluir la resolución del contrato por el concesionario. En los casos en los que el contrato de cesión no indique un horario específico, se entenderá de aplicación el horario comercial del mercado”.

La incorporación de esta modificación, fruto de la estimación parcial de una alegación, no afecta ni a los objetivos ni a los impactos analizados en la memoria de análisis de impacto normativo. Asimismo, la incorporación de la referida modificación no tiene incidencia en la evaluación, dado que en la memoria de análisis de impacto normativo que acompaña al proyecto no se ha previsto la necesidad de evaluar la modificación normativa propuesta.

*Firmado electrónicamente*

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y CONSUMO

Concepción Díaz de Villegas Soláns